



UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCION N° 12/2022

La Plata, 21 de octubre de 2022

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, siendo las 20.00 horas, del día 21 de octubre de 2022, en sesión identificada con el número 722 8066 4879 con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

La convocatoria a Elecciones de Autoridades de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires a desarrollarse el 13 de noviembre de 2022, las resoluciones 2/2022, los recursos de apelación presentados por el apoderado de la lista 115 del Distrito de Tres Arroyos:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de octubre de 2022 a las 16:02 hs, ingresó al domicilio electrónico de esta Junta Electoral Provincial un recurso de apelación presentado por el Sr. Lezcano Agustín en su carácter de apoderado de la Lista 115 del Distrito de Tres Arroyos con escrito “INTERPONE APELACION CONTRA LA RESOLUCIÓN INNUMERADA DE LA JUNTA ELECTORAL DE TRES ARROYOS”.

Que en dicha pieza procesal el apoderado se alza contra la resolución de la Junta Electoral de Tres Arroyos que dispone en su artículo 1º el rechazo de la Lista 115.

Que se agravia manifestando que “Resulta ilógico pensar que quien detenta un cargo partidario de la magnitud semejante a la de Presidente Distrital, pueda ser observado por la propia Junta Electoral Distrital en la que ejerce, como un sujeto ajeno a la vida partidaria interna...”. Continua el apelante “Resulta evidente, que no solo se ha incumplido con los reiterados pedidos de subsanación de esta situación a la junta electoral provincial, tal



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

como luce en las fichas presentadas para su incorporación que obran en vuestro poder para este periodo sino que, se ha desconocido lo ordenado por la Justicia con competencia electoral en ocasión de la revisión del planteo de incumplimiento en la condición de afiliado de ambas listas, sobre lo cual, se ha pronunciado en autos “UNION CIVICA RADICAL NRO 3 . DISTRITO BUENOS AIRES s/ ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – CLAUDIO KILANOWSKY (APODERADO LISTA 14) – APELA RES. 14/20 JUNTA ELECTORAL PARDITARIA UCR – AS” (Expte. N° 4149/2020) no solo en el sentido de que el criterio que debe primar es del participación de las listas, sino que al propio tiempo, ordeno a la Junta Electoral Provincial que debía instrumentar los mecanismos pertinentes a efectos de que la totalidad de los candidatos que se encontraban observados en la Resolución 14/20 vieran regularizada su situación registral – en el ámbito partidario y en esa sede judicial- debiendo verse reflejada dicha circunstancia en el padrón partidario definitivo a utilizarse para aquel comicio, y en consecuencia en adelante. La junta Electoral Partidaria, no solo debió subsanar la condición en aquel momento, sino que esta subsanación, debió quedar consolidada en el tiempo para aquellas personas... “

Luego manifiesta que “Mas allá de la competencia atribuida por la carta Orgánica Partidaria, la junta electoral ha rechazado la presentación de la lista en forma íntegra, violando en abierta y manifiesta, no solo el principio de participación electoral, sino que los alcances del reglamento electoral aprobado por vuestra Junta Electoral Partidaria Provincial. El artículo 16 del reglamento electoral aprobado por resolución 2 de la Junta Electoral Partidaria (Se adjunta a la presente), establece que las listas deben ser intimadas a subsanar dentro de un plazo improrrogable de 48 Hs. Ahora bien, ¿porque la junta electoral distrital rechaza la lista de plano? La respuesta es clara. El acto aquí recurrido, se da en un marco de parcialidad y violación de los derechos de participación en calidad de iguales de la lista que represento. Si del proceso de observaciones se resolviera ajustada a derecho, la pretendida exclusión del candidato, la junta distrital debe permitirse subsanar tal condición, o bien excluirlo de la nómina y



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

efectuar el reacomodo de los candidatos respetando el orden de prelación de aquellos que se encuentren en condiciones de competir.

El rechazo de plano de la lista 115 en el distrito de Tres Arroyos, es un hecho que debilita el régimen institucional partidario y que debe ser observado y subsanado por la Junta Electoral Partidaria. En el hipotético y poco probable caso de que no se nos asistiera con la razón en razón de la exclusión del afiliado Cabrera y demás integrantes de la lista, se otorgue el plazo dispuesto para la subsanación a través del mecanismo que por derecho corresponda”.

Finaliza la pieza recursiva agregando documentación y peticionando que se deje sin efecto la resolución de la Junta Electoral Distrital y solicitando la oficialización de la Lista 115.

Habiendo desarrollado lo peticionado por el apoderado, toda vez que el recurso ingresó en tiempo y forma, es facultad de esta Junta Electoral Provincial resolver la cuestión traída a análisis.

Así, deviene oportuno en primera medida mencionar que el apoderado omite mencionar en forma expresa cual es la causal que motivo el rechazo de su lista, para esto es necesario entrar en el análisis de la resolución de la junta electoral del distrito de Tres Arroyos. La junta funda la decisión de rechazar la lista 115 en las siguientes causas :

1.- que el Candidato a presidente, Gonzalo Luis Cabrera DNI 30.519.065 no se registra en el padrón partidario del distrito de Tres Arroyo y que habiendo consultado el registro nacional a partidos políticos de la justicia Nacional Electoral, arroja como resultado que no figura en el Registro Nacional de Afiliados,

2.- que 16 integrantes de la lista 115, postulantes a cargos: secretario, tesorero, vocales titulares 1, 4 ,5 8, 10, 12, 13, 14, vocales suplentes 1, 5, 6 7, 9, Convencional Provincial titular 2, no cumplen con la antigüedad requerida en el artículo 15, inciso c) de la Resolución 2/2022.

Que del análisis del recurso, en ningún momento el apelante realiza una defensa genuina en la que manifiesta o da las explicaciones de porque en una lista



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

de 18 miembros titulares y 9 suplentes, tiene el presidente, secretario, tesorero y 8 vocales titulares (o sea 11 de 18) miembros titulares que no cumplen los requisitos exigidos por el reglamento electoral. En el mismo sentido se encuentran 5 miembros suplentes de 9.

Que la lista de Convencionales Provinciales es rechazada porque la candidata a Segunda Convencional titular no cumple con los requisitos.

Que el criterio adoptado por esta Junta Electoral ha sido y es, el de hacer primar el criterio de participación política, conforme lo ha resuelto en el presente proceso electoral en las resoluciones 10/2022 y 11/2022, aplicando el reglamento electoral y corriéndole traslado a los apoderados a los efectos de que puedan subsanar las intimaciones cursadas y que puedan participar sus listas en el proceso electoral de renovación de autoridades internas.

Así vemos que en el caso de autos, más del 50 % de los Miembros Titulares y Suplentes de la lista 115 al comité del distrito de Tres Arroyos no cumplen con los requisitos exigidos de la antigüedad y se hace mención a la situación de Gonzalo Luis Cabrera y cita una resolución del Juzgado Federal con Competencia Electoral y pone en cabeza de esta Junta la responsabilidad de realizar la afiliación.

Que en específico, respecto al Sr. Gonzalo Cabrera Luis y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado en el fallo citado por el apoderado y transcripto ut-supra, se hace saber que tanto la afiliación como la desafiliación son hechos personalísimos, que si bien adjunta una ficha afiliación para ser incorporada en el proceso afiliatorio de 2022, la misma fue rechazada por estar afiliado a otro partido político y no puede esta junta cumplir con la afiliación hasta tanto no se desafilie a otro partido. Es importante aclarar que conforme las consultas realizadas al día de la fecha el Sr. Gonzalo Cabrera Luis, no se encuentra afiliado a ningún partido político, lo que implica que la desafiliación al partido al que esta afiliado debe haber operado después del cierre del proceso.

Que es criterio firme y consolidado de esta junta privilegiar el principio de participación, propiciando siempre una interpretación amplia en favor de garantizar la participación de las distintas ofertas electorales.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Que en dicha interpretación también es deber de esta y las juntas electorales locales garantizar el principio de legalidad y de igualdad de oportunidades, para lo cual también deberá observar aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento Electoral.

Conforme lo expuesto, la solución razonable del caso es observar aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos necesarios, realizar el corrimiento hacia arriba de aquellos candidatos que si cumplen y otorgar el plazo de 48 horas (Art. 16 del Reglamento Electoral) para que el apoderado presente nuevos candidatos los que se incorporaran a la lista en la parte final de la misma.

Que en garantía del principio de igualdad esta exigencia respecto de las condiciones de admisibilidad de los candidatos, la junta local debe realizarla respecto de todas las listas presentadas.

Que el miembro vocal Gerardo Campidoglio en voto único dice: Voto Positivo, "Sin perjuicio de que el sentido de participación queda consagrado con lo resuelto por esta Junta Electoral en términos generales, corresponde dejar establecido en esta disidencia, que corresponde que las subsanaciones presentadas por los apoderados intimados, deben darse respetando el orden de prelación presentado oportunamente a modo de no alterar con un sentido sobre reglamentario la voluntad de las fuerzas participantes a la hora de la conformación de las listas. Ello así, podrá solamente enmarcarse en un proceso realmente participativo y representativo."

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES,**

RESUELVE:

Artículo 1: Tener por presentado el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el apoderado de la Lista N ° 115 del Distrito de Tres Arroyos y admitir su tratamiento.



**UNION CIVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL**

Artículo 2: Revocar parcialmente lo resuelto por la Junta Electoral del Distrito de Tres Arroyos teniendo por observados los candidatos incluidos en la resolución del 15 de octubre y conceder a los apoderados de la Lista 115 un plazo de 48 horas para que presenten ante la Junta local nuevos candidatos que deberán integrarse a la lista por la parte final de la misma respetando paridad de género y alternancia.

Artículo 3: Regístrese. Notifíquese al apoderado de la lista N.º 115 y a la Junta Electoral de Tres Arroyos.

Artículo 4: Publíquese en la página web <https://ucrbuenosaires.org>

Aprobado con el voto positivo de: Federico Carozzi, Presidente; Darío Lencina Vicepresidente; José Fernández, Secretario; Ana Paula Marcelo Vocal; Gerardo Campidoglio Vocal Suplente.